



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00717-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1**

**DEMANDADO: JUAN GABRIEL PRIETO MONTAÑEZ C.C. 72.345.502**

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA**

**Soledad, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado JUAN GABRIEL PRIETO MONTAÑEZ C.C. 72.345.502 y a favor RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1 por la suma CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$14.152.900), correspondiente al pagaré No. 1000303392 objeto de ejecución.

Por los intereses moratorios causados desde el día 17 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Condénese al pago de las costas del proceso a las que haya lugar al demandado.
4. Téngase a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con C.C. 22.461.191 portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea por cualquier concepto el demandado JUAN GABRIEL PRIETO MONTAÑEZ C.C. 72.345.502 , en los siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A.,

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00717-00

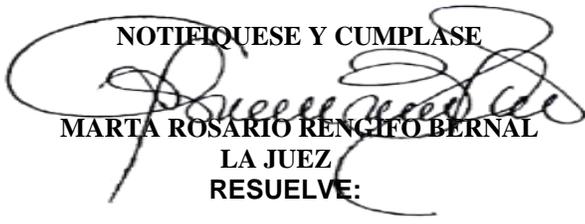
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1

DEMANDADO: JUAN GABRIEL PRIETO MONTAÑEZ C.C. 72.345.502

BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BOGOTÁ, BANCO PROCREDIT, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA. Límitese en la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$22.715.405) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

6. Decretar embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el demandado JUAN GABRIEL PRIETO MONTAÑEZ como empleado de COMPAÑIA DE SERVICIOS COMERCIALES SAS. NIT 900581199.
7. Decretar el embargo y secuestro del MOTOCICLETA y/o motocicleta de propiedad del demandado, identificado con Placa: HNP48C Marca: AKT Línea: AK125 NKDR Modelo: 2012 Color: NEGRO Número de serie: Número de motor: 157FMIJE084834 Número de chasis: 9F2B11254CE200989. Líbrese oficio por conducto secretarial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENCIFO BERNAL  
LA JUEZ  
RESUELVE:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_ \_\_  
LA SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: d799f890558a91cc095cef594e29f6c4f499ef4e3be473789c990bcf9d5f8a64**

Documento generado en 11/07/2022 08:34:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**